

AYUNTAMIENTO DE MUEL (Zaragoza)***ANUNCIO del Ayuntamiento de Muel, relativo aprobación definitiva del texto de Reglamento de Honores y Distinciones.***

El Pleno del Ayuntamiento de Muel, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2001, ha aprobado definitivamente el texto de Reglamento de Honores y Distinciones.

Se procede a publicar íntegramente el texto del referido

Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la Ley de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**CAPITULO I****OBJETO**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas física o jurídicas.

Artículo 2º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º. Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II**DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS**

Artículo 4º. El Ayuntamiento de Muel crea la medalla de oro.

Artículo 5º. La medalla tendrá las características que se señalan en el anexo del presente Reglamento.

1312

Artículo 6º. Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III**DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 7º. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 8º. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 9º. Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO IV OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 10º. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11º. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 12º. El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 13º. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado al Sr. Alcalde que, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 14º. El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 15º. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Los documentos que se entreguen, en cada caso, tendrán las leyendas que figuran en el anexo a este Reglamento.

Artículo 16º. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

ANEXO

Leyenda de pergamino para Hijos Predilectos

El Ayuntamiento de la Muy Leal Villa de Muel, deseando que quede constancia de su agradecimiento e interpretando el sentir general del pueblo, concede a D.... el título de Hijo

Predilecto de la Muy Leal Villa de Muel, reconociendo así su labor constante a favor de los intereses de la localidad.

En Muel, a... de... del año...

Por la Corporación...

Leyenda de pergamino para Hijos Adoptivos

El Ayuntamiento de la Muy Leal Villa de Muel, deseando, que quede constancia de su agradecimiento e interpretando el, sentir general del pueblo, concede a D... el título de Hijo

Adoptivo de la Muy Leal Villa de Muel, reconociendo así su labor constante a favor de los intereses de la localidad.

En Muel, a... de... del año...

Por la Corporación...

Características de la medalla de oro:

Su forma será circular. En el anverso tendrá gravado el escudo oficial del Municipio y la inscripción «Muy Leal Villa de Muel»; en el reverso una rama de laurel con la inscripción

«Hijo Predilecto» figurando el año de concesión.

Disposición final:

El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOA

Muel, 12 de febrero de 2001. —

El Alcalde, Luis Laviña

Cucalón.